El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 406 | MONTEVIDEO, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1830. | PRECIO 1 REAL.

[illegible] publica diariamente la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla á venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Martes—San Teodoro mr.

Sol, sale á las 5h 11m.—Se pone á las 6h. 49m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 19.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	66	24
Entraron	1	
Salieron		
Murieron		
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas.*
Desde su fundacion	232	212
Murieron	122	122
Rescatados	20	12
Existen	[illegible]	[illegible]

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	13 á 13½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Carta Constitucional que juró LUIS FELIPE I., *Rey de los Franceses, el 9 de Agosto de 1830.*

DECLARACION DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

La Cámara de los Diputados, considerando la necesidad imperiosa que resulta de los acontecimientos de los dias 26, 27, 28 y 29 de Julio último, y los siguientes; y la situacion general en que se halla colocada la Francia, en consecuencia de la violacion de la Carta Constitucional.

Considerando á demas que de resultas de esta violacion y la resistencia heróica de los ciudadanos de Paris, S. M. Carlos X, S. A. R. Luis Antonio Delfin, y tódos los miembros de la rama mayor de la casa real, salen en este momento del territorio frances.

Declara el trono vacante de hecho y de derecho, y que es indispensable próveer á él.

La Cámara de los Diputados declara, en segundo lugar, que segun el voto y conforme lo reclama el interés del pueblo frances, el preámbulo de la Carta Constitucional queda suprimido por cuanto hiere la dignidad nacional pareciendo otorgar á los franceses los derechos que les pertenecen esencialmente, y que los artículos siguientes de la misma carta deben quedar suprimidos ó modificados del modo que va á indicarse.

Art. 1.º Los franceses serán iguales ante la ley cualesquiera que sean sus titulos ó sus clases.

2. Contribuirán á proporcion de sus fortunas á las cargas del Estado.

3. Todos podrán optar igualmente á los empleos civiles y militales.

4. Queda garantida su libertad individual. Nadie podrá ser perseguido ó arrestado sino en los casos prescriptos por la ley.

5. Cada cual podrá profesar su religion con igual libertad, y obtendrá para su culto la misma proteccion.

6. Los ministros de la religion católica, apostolica y romana, profesada por la mayoria de los franceses, y los demas cultos cristianos, recibirán estipendios del tesoro público.

7. Los franceses tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformandose á las leyes. La censura no podrá restablecerse jamas.

8. Todas las propiedades, sin escepcion, serán inviolables: la ley no hace distincion de la que se llama nacional.

9. El Estado podrá exijir el sacrificio de la propiedad para el bien público siempre que se hagá legalmente constar; pero se indemnizará primero al que sufriere con tal motivo.

10. Queda prohibida toda indagacion de las opiniones y votos emitidos antes de la restauracion, y se manda que el mismo olvido se adopte por los tribunales y los ciudadanos.

11. Queda abolida la conscripcion; el modo de reclutar el ejército de mar y tierra se determinará por la ley.

FORMAS DEL GOBIERNO DEL REY.

12. La persona del Rey es inviolable y sagrada; sus ministros son responsables; al Rey solo pertenece el Poder Ejecutivo.

13. El Rey es el gefe supremo del Estado; él manda las fuerzas de tierra y mar, declara la guerra; hace tratados de paz, alianza y comercio; nombra todos los empleados de la administracion pública; y hace los reglamentos y ordenanzas necesarios para la ejecucion de las leyes, sin poder jamas suspender estas ni dispensar de su ejecucion.

Con todo, no podrán admitirse tropas estrangeras al servicio del Estado, sinó en virtud de una ley.

14. El poder legislativo se ejercerá conjuntamente por el Rey, la cámara de los Pares, y la cámara de los Diputados.

15. La proposicion de las leyes corresponderá al Rey, á la cámara de los Pares, y á la cámara de los Diputados. Sin embargo, todas las leyes de contribuciones se sancionarán primero por la cámara de los Diputados.

16. Toda ley será discutida y sancionada libremente por la mayoria de cada una de las cámaras.

17. Si un proyecto de ley es rechazado por uno de los tres poderes, no puede presentarse otra vez en la misma sesion.

18. El Rey solo podrá sancionar y promulgar las leyes.

19. La lista civil se fijarà para la duracion del reinado por la asamblea legislativa, despues del advenimiento del rey.

DE LA CAMARA DE LOS PARES.

Art. 20. La cámara de los Pares formará una parte esencial del poder legislativo.

21. Se convocará por el Rey al mismo tiempo que la cámara de los diputados de los departamentos. Las sesiones de la una han de empezar y concluir al mismo tiempo que las de la otra.

22. Cualquier reuniones de la cámara de los Pares que se haga, no siendo al tiempo de las sesiones de la cámara de Diputados, es ilegal y nula de pleno derecho, esceptuándose el caso en que se reuna en tribunal de justicia, y entonces solo puede ejercer funciones judiciales.

23. El nombramiento de los Pares de Francia [illegible] ilimitado. Puede variar sus dignidades, y nombrarlos pares vitalicios, ó hacerlos hereditarios, segun su agrado.

24. Los Pares pueden entrar á la cámara á la edad de veinte y cinco años, pero solo tienen un voto deliberativo á los treinta años.

25. La cámara de los Pares será presidida por el Canciller de Francia; y en su ausencia, por un Par nombrado por el Rey.

26. Los Principes de la sangre serán Pares por derecho de nacimiento. Tomarán sus asientos cerca del presidente.

27. Las sesiones de la cámara de los Pares serán públicas, como igualmente las de la cámara de los Diputados.

28. La cámara de los Pares conocerá en causas de alta traicion, y atentados contra la seguridad del Estado, lo que será definido por la ley.

29. Ningun Par puede ser arrestado, sino por autoridad de la cámara, ni juzgado sino por ella en materia criminal.

DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS DE LOS DEPARTAMENTOS.

Art. 30. La cámara de Diputados se compondrá de Diputados electos por los Colegios Electorales, cuya organizacion será determinada por las leyes.

31. Los Diputados serán electos por cinco años.

32. Ningun Diputado puede ser admitido en la cámara, hasta no haber cumplido cuarenta años de edad, y si no posee las demas condiciones prescriptas por la ley.

33. Sin embargo, si no hubiere en el Departamento 50 personas de la edad espresada, que paguen la suma de contribucion que fija la ley, su número será completado de aquellos que paguen la mayor suma de contribucion, que no alcanza á la determinada por la ley.

34. Ninguna persona puede ser elector que tenga menos de 25 años, y no posea todas las demas condiciones que determina la ley.

35. Los presidentes de los colegios electorales serán nombrados por los electores.

36. La mitad al menos de los Diputados han de ser electos de entre los que tienen su residencia política en el departamento.

37. El presidente de la cámara de los Diputados será electo por ella misma al abrirse cada sesion.

38. Las sesiones de la cámara serán públicas, pero la solicitud de cinco miembros será suficiente para formar una comision secreta.

39. La cámara será dividida en comisiones secretas, para discutir las leyes que se presentaren por el Rey.

40. No se podrá establecer ni imponer contribucion ninguna sin el consentimiento de las dos cámaras, y la sancion del Rey.

41. La contribucion sobre terrenos y casas solo puede votarse por un año. Las contribuciones indirectas pueden votarse por muchas años.

42. El Rey tiene que convocar á las dos cámaras todos los años, y tiene el derecho de prorogarlas y de disolver la de los Diputados de los departamentos; mas, en este caso tiene precision de convocar una nueva en el término de tres meses.

43. Ninguna restriccion personal puede ejercerse contra un miembro de la cámara durante la sesion, ni durante las seis semanas que preceden ó siguen la sesion.

44. Ningun miembro de la cámara, durante la sesion, puede ser perseguido ni arrestado en una causa criminal, á menos de ser tomado infraganti, hasta despues que la cámara haya permitido su arresto.

45. Toda peticion á cualquiera de las dos cámaras, tiene que hacerse por escrito. La ley prohibe que sea presentada en persona á la barra.

De los Ministros.

Art. 46. Los ministros pueden ser miembros de la cámara de los Pares, ó de la de los Diputados. Tienen, ademas, entrada á las dos cámaras, y derecho á ser escuchados cuando lo exijan.

47. La cámara de los diputados tiene el derecho de acusar á los ministros, ó de remitirlos ante la cámara de los Pares, que solo puede juzgarlos.

Reglamentos Judiciales.

Art. 48. Toda justicia emána del rey se administra en su nombre por los jueces á quienes nombra é instituye.

49. Los jueces nombrados por el rey son inamovibles.

50. Las Cortes y Tribunales existentes se mantendrán, y no puede haber cambio sino en virtud de una ley.

51. Se conserva la institucion actual de Jueces de Comercio.

52. Se conserva igualmente el empleo de Jueces de Paz. Estos, aunque nombrados por el rey, no son inamovibles.

53. Nadie puede ser privado de sus jueces naturales.

54. No podrán crearse en consecuencia, comisiones y tribunales estraordinarios, bajo ningun título ó denominacion.

55. Los debates serán públicos en materias criminales, al menos cuando la publicidad no sea peligrosa al órden y moral pública, y en este caso el tribunal lo declarará por un juicio distinto.

56. Se conservará la institucion de los jurados: los cambios que una esperiencia mas larga hagan necesarios, solo podrán efectuarse por una ley distinta.

57. La pena de confiscacion de bienes queda abolida y no podrá restablecerse.

58. El Rey tiene el derecho de perdonar y conmutar la pena.

59. El código civil y las leyes existentes que no sean contrarias á la presente Carta quedarán vigentes hasta que sean legalmente derogadas.

Derechos Particulares Garantidos por el Estado.

60. Los militares en actual servicio oficiales y soldados, las viudas, oficiales y soldados pensionados, conservarán sus grados, honores y pensiones.

61. Queda garantida la deuda pública: todo compromiso que haya contraido el Estado con sus acreedores será inviolable.

62. La antigua nobleza reasumirá sus títulos; la nueva conserva los suyos; el Rey podrâ crear nobles á su arbitrio; pero solo podrá acordarles rango y honores, sin eximirles de las cargas y deberes que les incumben como miembros de la sociedad.

63. La Legion de Honor se mantendrá. El Rey determinará los reglamentos y las decoraciones.

64. Las colonias francesas se gobernarán por leyes y reglamentos particulares.

65. El Rey y sus sucesores jurarán á su advenimiento, y en presencia de las Cámaras reunidas, observar fielmente la Carta Constitucional.

66. La presente Carta y los derechos que consagra, se confiarán al patriotismo y valor de la Guardia Nacional y de todos los ciudadanos.

67. La Francia reasume sus colores en adelante no habrá otra cucarda que la tricolor.

Disposiciones Particulares.

Todos los nombramientos y creaciones nuevas de Pares, hechas durante el reynado de Carlos X., son declarados nulos y sin valor.

El artículo 23 de la Carta se cometerá á un nuevo examen en la sesion de 1831.

La Cámará de los Diputados declara en tercer lugar que es necesario proveer sucesivamente por leyes separadas, y á la mayor brebedad posible, á los fines siguientes:—

1. La aplicacion de juri á los delitos de la Prensa, y á los delitos políticos.

2. Las responsabilidad de los ministros y demas agentes del poder:

3. La reeleccion de los Diputados nombrados á empleos públicos asalariados.

4. El voto anual del contingente del ejército.

5. La organizacion de Guardia Nacional, con intervencion de las guardias nacionales en la eleccion de sus oficiales.

6. Disposiciones que aseguren de un modo legal el estado de los oficiales de todos los grados de tierra y mar:

7. Las instituciones departamentales y municipales establecidas bajo un sistema electoral:

8. La instruccion pública, y la libertad de la enseñanza:

9. La abolicion del voto doble, y la fijacion de las condiciones electorales y de eligibilidad:

10. Declarar que todas las leyes y ordenanzas, en cuanto sean contrarias á las disposiciones adoptadas para la reforma de la Carta, están desde ahora anuladas y abrogadas.

Mediante la aceptacion de estas disposiciones, la cámará de los Diputados declara, en fin, que el interes universal y urgente del pueblo frances llama al trono á S. A. R. Luis Felipe d'Orleans, duque de Orleans, lugar teniente del reyno, y sus descendientes á perpetuidad en la línea masculina por órden de primogenitura, y con esclusion perpetua de las mugeres y su descendencia.

En consecuencia S. A. R. Luis Felipe d'Orleans, Lugar Teniente del Reyno, será invitado á aceptar y jurar las clausulas y obligaciones arriba espresadas; la observancia de la Carta Constitucional y las modificaciones indicadas; y despues de haberlo hecho ante las Cámaras reunidas, á tomar el título de Rey de los Franceses.

Deliberado en el palacio de la Cámara de los Diputados, Agosto 7 de 1830.

Los Presidentes y Secretarios.

LAFITTE, Vice-presidente.
JACQUEMINOT.
PAVEE de VENDEUVRE.
CUNIN-GRIDAINE.
JARS.

Cotejado con el original por nos Presidentes y Secretarios.

Lafitte.
Jars.
Jacqueminot.
Pavee de Vendeuvre, Diputados de l'Aube.
Cunin-Gridaine, Diputados des Ardennes.

REPUBLICA ARGENTINA.

CORDOBA.

ROCLAMA.

El Supremo Gefe Militar á los Pueblos de Interior.

Pueblos del interior: El gefe en cuyas manos habeis puesto vuestras fuerzas, y á quien habeis encargado vuestra seguridad, conoce desde hoy todo el peso de sus deberes, y lo que las circunstancias le demandan. El procurará merecer la confianza ilimitada con que lo habeis honrado. El poder de que está revestido, será solo para asegurar vuestros derechos, y para marchar unidos hácia un mismo objeto. Ya en lo sucesivo unos mismos intereses nos guiarán en la carrera dificil, pero gloriosa de tener leyes y patria. La fortuna ó infelicidad de un pueblo no será indiferente á los demas. Lo mas acerbo de las desgracias nos ha enseñado á tener una sola causa, y á unir nuestra suerte con la de toda la nacion. Este conocimiento armó vuestro brazo á la primera señal. Juntos combatisteis, y juntos habeis triunfado. Desde el primer dia

que unisteis vuestros esfuerzos, los unisteis ya para siempre. No, no volverán á dominarnos los que se rodearon de victimas para hacer mas espantoso su poder. Mirad el camino que hemos andado; y si es verdad que él está sembrado de asolacion y luto, tambien es cierto que el ominoso poder que desoló vuestras calles, desapareció en el momento en que vuestras fuerzas se unieron.

Pueblos: Estamos ya al fin de la jornada. Que vuestra última resolucion corresponda á la causa que defendeis. Mostrad en la carrera del orden la union y constancia digna de hombres, que por veinte años han combatido por la libertad. Los sacrificios no arredran á los que defienden su honor, su vida y sus hogares.

Pueblos: Desde este dia vuestros destinos son otros. O juntos hemos de sepultarnos bajo de este suelo, ó juntos hemos de entablar sobre él el imperio de las leyes.

Córdoba, 17 de Octubre de 1830.

José María Paz.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Noviembre 6 de 1830.

Habiendo prestado el juramento como Presidente de la República, el General D. Fructuoso Rivera, el Gobierno Provisorio decreta:

Art. 1. Queda en posesion de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, el Exmo. Sr. General D. Fructuoso Rivera.

2. Ordénese su reconocimiento, comunicándose á todos los Departamentos del Estado, y publíquese.

LAVALLEJA.

Juan Francisco Giró.

Montevideo Noviembre 6 de 1830.

El abajo firmado se dirige al señor ex-ministro de la guerra, D. Ignacio Oribe, agradeciéndole los muy distinguidos servicios que ha prestado á la Patria, en el desempeño, y contraccion al Ministerio que ha estado á su cargo, los que recordará siempre con gratitud, quien con el mayor entusiasmo aprovecha esta ocasion para saludarle muy afectuosamente.

Juan Antonio Lavalleja.

Al Sr. coronel D. Ignacio Oribe.

PROCLAMA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL EJERCITO.

Soldados: La era Constitucional ha comenzado, y está concluida la obra de nuestra independencia. Teneis en ella una gran parte; y el gobierno debe en este momento solemne felicitaros por el suceso, manifestaros su gratitud, y asegurаros su proteccion y justicia.

Soldados: El Presidente de la República ha visto de cerca vuestra decision y valor, há tenido la gloria de participar de vuestras privaciones y fatigas, y sabe apreciar la constancia con que las habeis soportado. Mucho os debe la República, y el gobierno se considera encargado de pagar esta deuda de reconocimiento.

Soldados: habeis cumplido con vuestro primer deber combatiendo por la Independencia: os queda que llenar otro no menos sagrado. Debeis ser los conservadores de la Paz pública, y los protectores de vuestros pacificos conciudadanos. Distinguios por vuestra moderacion en la paz como os habeis hecho respetables con vuestro valor en la guerra.

Soldados: subordinacion, y obediencia á vuestros Gefes; respeto á la ley, y á los conciudadanos: zelo por la disciplina, y despues de haberos hecho admirar en el campo de batalla, os atrahereis las bendiciones de nuestros compatriotas, y conservareis el aprecio de vuestro Presidente y compañero.

FRUCTUOSO RIVERA.

Alocucion del Presidente del Tribunal de Justicia, felicitando á S. E. el Presidente de la República.

"*Exmo. Señor,*—La H. L. eligiendo á V. E. por primer Presidente de la República Oriental del Uruguay, no ha hecho otra cosa que expresar la voluntad de la mayoria de la nacion, y recompensar el mérito, el patriotismo y los eminentes servicios que V. E. ha consagrado á la causa de la libertad, en la peligrosa carrera de las armas, sin perdonar sacrificios. Ellos fundan la lisongera esperanza de que V. E., colocado á la cabeza del gobierno, será el primero y mas celoso observador y defensor de la Carta constitucional, de ese código sagrado que garantirá nuestros derechos inprecriptibles, y detalla nuestros recíprocos deberes: que V. E., siempre activo y vigilante en el egercicio de sus altas atribuciones, nada omitirá para conservar la tranquilidad pública, el órden, y la paz interior y exterior: que todos los ciudadanos de nuestra República naciente, sin ecepcion de personas, serán ante el supremo poder ejecutivo tan iguales como lo son ante la ley: en fin, Señor Exmo, que la primera presidencia en la República Oriental del Uruguay, sostenida por el patriotismo, las virtudes, los talentos y las luces, será el modelo de las subsiguientes; transmitiendo así á le posteridad el nombre de V. E., colmado de gloria en la paz y en la guerra.

"Tales son, Sr. Exmo., los votos de los heróicos Orientales, y particularmente los del superior tribunal de justicia, cuyo órgano tengo el honor de ser."

Alocucion del Sr. Coronel del Batallon 1. ° de Cazadores.

"Exmo. Sr.—Los gefes, oficiales, y el ejército todo, tienen el honor de felicitarle por la elevacion tan justa y merecida de V. E., á la Presidencia de la República. A mí me ha cabido la dicha de ser su organo, para asegurar á V. E. lo satisfactorio que les es ver colmado el engrandecimiento y la dicha futura de la Patria, por el establecimiento de su primer gobierno constitucional."

El Sr. Tesorero.

La Tesoreria general llena el mas grato deber cuando saluda á S. E. el Sr Presidente en el nuevo destino que la Patria ha confiado á su celo, y con el que ha premiado su acreditado patriotismo y distinguidos servicios: ella segundará con sus debiles esfuerzos las disposiciones de S. E. de quien espera dé á la patria muchos dias de gloria, afirmando la paz interior y exterior que debe ser la base de su futura prosperidad

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO NOVIEMBRE 9 DE 1830.

El nombramiento de los ministros de la presidencia ocupa la atencion pública, y el deseo natural de saber en que individuos recaerá la confianza de S. E. para ayudarle á administrar los grandes negocios del estado, tiene en espectacion los ánimos. Se ha hablado con alguna variedad sobre esa eleccion. El *Universal* nada sabe á este respecto: mas, cualquiera que ella fuere será buena, si las personas en quien recayga no olvidan la omnipotencia de la opinion pública, y la necesidad de obtener con ella la confianza de sus conciudadanos, sin la cual, por ilustrado que sea el ministerio, no podrá expedirse con provecho, y producir los bienes que la nacion debe esperar en la época en que todos los poderes están organizados sobre las bases de una constitucion sábia, y el pais gozando de una tranquilidad perfecta.

Por cartas recibidas ayer de personas fidedignas residentes en las costas del Uruguay, se nos comunica la noticia de una revolucion verificada en el Entre-Rios por D. Ricardo Lopez Jordan, con la cooperacion de los comandantes, D. Mateo García, D. Felipe Rodriguez, los señores Urdinarrain y Urquiza. Los departamentos del Gualeguay, Gualeguaychú, Arroyo de la China y otros pueblos son los que dieron principio á la revolucion. El gobernador Sola, se dice habia salido á la campaña con el objeto de reunir algunos elementos de resistencia; pero otras cartas anuncian que habia pasado el Paraná con direccion á la provincia de Buenos Ayres.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Goleta nacional *Rita* de Sta. Fé con maderas á D. Juan A. Vidal.

Barca inglesa *Yarmouth*, de Cadiz con 92 dias de navegacion, con sal á Hall, Dutton y Ca.

AVISO.

QUIEN quiera comprár la tienda de mercader de D. Serafin Bonavita con otros muebles, ocurra á los Sindicos del concurso D. Manuel Argerich, y D. Carlos San Vicente en los dias 9, 10, y 11 del corriente mes, quienes pondran de manifiesto el Inventario de los efectos que ella contiene. N 8—3p

AVISO.

SE admiten proposiciones sobre un terreno de chacra, situado entre los arroyos Miguelete y Pantanoso, compuesto de cuatro cuadras de frente y cinco de fondo, tasado en 300 pesos, antes de la propiedad de D. Gregorio Lecog, y de cuya venta está encargado D. Vicente Gonzalez Vallejo, á quien pueden dirijirse los compradores en su casa, calle de San Luis No. 28. N. 8—8p.

SE ALQUILAN,

TRES cuartos buenos en altos. con cocina, &c, sitos en la calle de S. Miguel. El que los necesite ocurra á P. H. Gerrish. almacen número 83 frente al muelle. N8—3p

VENTAS INTERESANTES.

UN famoso rincon en la costa del Rio Negro bastante extenso, situado entre el arroyo de las Flores, arroyo grande y dicho rio negro. Un terreno con varias suertes de estancia, nombrado del Carmen, situado entre los arroyos Tarariras y Pablo Paez. Una excelente quinta en el Miguelete confrente á dicho arroyo, y con fondo de una legua al Pantanoso, tiene una casa de bastantes comodidades, poblada de los mejores frutales; en dicho terreno hay un establecimiento para un horno de ladrillos, otro para saladero y casa para poner cual quier negocio.

Una dicha tambien con los mejores frutales, situada á distancia de tres ó cuatro cuadras del pueblo de Sta. Lucia, cuyo terreno y local son hermosos.

El que guste comprar parte, ó alguna de estas posesiones puede ocurrir á al casa No 65 en la calle de S. Gabriel ó á la No. 38 en la de S. Ramon. N 4

SE VENDEN.

DOS tachos de fierro de á 90 galones ingleses cada uno; son muy buenos y a proposito para saladero, y se venden á un precio muy comodo: ocurra al almacen de P. H. Gerrih, No.83 frente al muelle. N 4—3p

Sala Oriental de Comercio.

HABIENDOSE determinado proceder á la recoleccion de los fondos de la subscripcion para dicho establecimiento bajo la firma de D. Ramon de las Carreras, se suplica á los SS. subscriptores tengan la bondad de dejar á sus dependientes el importe de las cantidades respectivas para evitar demoras en la cobranza. N 2 3p

NO habiendo podido efectuarse la apertura de la Sala de Comercio para el dia primero del corriente, el Secretario avisará oportunamente por medio de este diario el dia en que haya de verificarse. N 2 3p

SE VENDE,

UN terreno de 900, varas de frente y de legua y media de fondo, sito en el partido de las Brujas; y de un solar en esta capital de diez y nueve y media varas de frente y cincuenta y dos de fondo, contiguo á la casa de D. José Silva: ocurrase á esta imprenta donde se harán proposiciones muy ventajosas dando plazos comodos para la paga. O 28—3p.

SE VENDE,

UNA pulperia en la calle de S. Sebastian N. 97 esquina del finado D. José de Silva, con un corto principal: en esta imprenta darán razon. O 28—3p.

SE VENDE,

UNA zapateria de corto principal, el que la quiera comprar ocurra á la calle de S Joaquin Núm. 90. O 26—3p

SE VENDE,

UN criado pardo sano y robusto de 20 años y habil para todo trabajo de campo y estancia en 370 pesos cobre y un tacho grande de cobre propio para cualquier fabricacion se vende en la calle de S. Miguel No. 81. O 29—3p.

PARA SANTA FE Y LA BAJADA.

SALDRA el doce del que rije, la Zumaca Nacional *Isabel*, admite carga y pasageros: los SS. que se interesen ocurran á la casa de D. Juan Nin, Calle de San Pedro, frente lo de D. Manuel Pombo. N 6—3p.

Para los puertos del Parana, y Santa Fé.

EL queche CONSTITUCIONAL, su patron Vicente, saldrá el 7 del corriente; se recibe carga y pasageros. Los SS que gusten ocuparse de él ocurrirán al almacen de P. H. GERRISH, No. 83, frente al muelle.

Para la Colonia Sandú y Salto.

LA goleta nacional *Esperanza Oriental* saldrá el 12 del corriente, admite carga y pasageros: los señores que se interesen ocurran al almacen de D. Andres Rini calle de San Miguel No. 89. N 5—3p

Para cualesquier destino.

SE fleta el muy hermoso y velero bergantin ingles EDEN de 205 toneladas, Los SS. que gusten tratar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de los SS. Hall, Dutton y Ca. calle de S. Benito No. 50 N 4—3p.

PARA EL RIO GRANDE.

EL bergantin brasilero MARIA ELOISA, saldrá para dicho destino el Domingo próximo; admite flete y pasageros. Los SS. que se interesen en una ú otra, se servirán ocurrir á su consignatorio,

N. 3—4. DIEGO NOBLE.

Para el Rio Grande el 8 del corriente.

EL velero y hermoso bergantin goleta brasilero LIGERO; admite carga y pasageros; el que quiera cargar ó ir de pasage vease con su capitan abordo ó con D. Domingo Vasquez. N 2 3c

Pasaje para el Rio Janiero.

EL muy superior y velero bergantin ingles HARRIET, capitan Kirke, saldra para aquel destino dentro de pocos dias: admite pasajeros solamente para los que tiene comodidades superiores. Los SS. que quieran ocuparse de él ocurrirán á su capitán abordo ó al almacen naval de Roque Smith y Ca. frente al Muelle. O 30—3p.

Para cualquier puerto de Europa ó Brasil.

EL nuevo y muy hermoso Bergantin Ingles LEDA, su capitan Lyon de porte de dos cientas toneladas y forrado en cobre. Los SS. que gusten fletarlo pueden verse con el capitan abordo ó con sus consignatarios

STANLEY, BLACK Y Ca.
Calle de San Carlos.

SE FLETA.

PARA los puertos del Brasil, Europa ó Pasifico. el muy velero y nuevo bergantin goleta inglesa ANA, forrado y clavado en cobre, de porte de 120 toneladas, su capitan Guillermo Easson. Los SS. que gusten fletarlo se ocurrirán á su capitan abordo ó en la calle de San Miguel No. 114. N 8

Se vende ó se fleta.

LA muy velera y hermosa goleta paquete nacional *Flor de Montevideo*, es buque de primera marcha, forrado y clavado en cobre: los Señores que se interesen en una ú otra proposicion podrán ocurrir á tratar con D. Manuel Gradin, frente al Muelle. O 26—3p.

SE VENDE.

LA muy hermosa y velera balandra nacional *Navegante*, construida de buenas maderas bien provista y aparejada para viajar; quien se interese en su compra, podra verse con D. Manuel Gradin, frente al Muelle. O 26—3p.

PARA MERCEDES.

SALDRA en breves dias la zumaca Felicidad, su patron D. José Ruvin: quien guste cargar ó ir de pasage, ocurra al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle. O 26—3p.

AVISO INTERESANTE,

SE vende una tienda de corto principal en un precio moderado; solo por el parage se puede tomar. En la calle del Porton No. 46 se tratará con el mismo dueño. N 2 3p

SE VENDE.

UN negro en 400 pesos cobre: el que se interese en él ocurra á la calle de S. Joaquin No. 110 N 4—3p.

Consejo de Higiene Pública.

HA sido examinado y aprobado en la teorica y practica de la farmacea D. Pedro Conil; lo que se hace saver para que produzca los efectos relativos al cumplimiento del decreto de 16 de Septiembre del presente año.

SALAZAR.

SE VENDE ó SE CAMBALACHA,

UNA finca que sita al fondo de la casa de Ejercicios Espirituales edificada en terreno que se compone de 18 varas de frente y 53 de fondo: el que quiera entrar en convenio se verá con D. Juan Manuel Perez calle de S. Sebastian Núm. 13. N 6—3p

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

N 8—3p *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO.

SEÑORES MAIRET hacen presente al respetable público de Montevideo que han establecido su casa de Encuadernadores y Fabricantes de Cartones. Se proponen hacer todo lo que concierne á este arte; encuadernan libros en el último gusto, arreglan los registros en todas dimensiones al uso mas moderno para los comerciantes y mercaderes:— harán cartones para banco ó escritorio con las inscripciones que se pidan para guardar papeles de toda forma y dimension; cajas de alma ceces para encajes y vestidos; encuadran grabaduras con la mayor delicadeza y primor.

Las personas que gusten encargarles algun trabajo en los articulos expresados, ocurrirán al No. 73 Calle de San Luis donde viven. Dichos SS. se esmeraran en satisfacer á las que se dignasen honrarlos con sus confianzas.

N 2 3p

AVISO.

SE venden los articulos siguientes:

Un terreno de dos cuadras de frente, y legua y media de fondo con casa de cinco piezas de ladrillo, propio para un saladero, situado arroyo abajo de las Piedras, en precio muy acomodado; tambien se arrendará por plazo largo.

Dos casitas en la calle de S. Juan No. 131 y 133.

Nna caleza en reguler uso.

Ocúrrase á la calle de San Gabriel No. 46, en donde se podrá tratar. N 2 8p

AVISO.

J. Cabali ingeniero habilitado para ejercer la agrimensura ofrece sus servicios al público en este ramo, y el de la Arquitectura civil, tanto adentro como fuera de la capital. Los SS. que se dignen honrarle con su confianza serán servidos con todo esmero, puntualidad, y aprecios equitativos, y podrán dirijirse sus ordenes á la calle de San Miguel Núm. 128 frente a la casa Núm. 139. N 5—3p.

SE VENDE,

Un espejo grande en..........15 pesos.
Una mesita costurera muy hermosa de anacardo..........15 pesos.
Un atril muy lindo de nogal.....15 pesos.
El todo se dara por 40 pesos, calle de San Pedro No. 199 cerca del teatro.

HAN llegado unas pomadas de Francia de superior calidad para teñir el pelo y al mismo tiempo lo hace crecer—los tarros son muy grandes á 4 reales cada uno.—Calle de S. Pedro No. 199 cerca del teatro. N 5—3p

SE NECESITA ALQUILAR

UNA casa bien situada con las comodidades necesarias para comercio; el que se interese en alguna puede ocurrir á la calle de San Gabriel No. 128, casa de D. Carlos Mac Kinnon, donde darán razon de la persona que la necesita. N 2 3p